

**FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO -FEMAC-  
REGLAMENTO DE AHORROS  
ACUERDO No. 02  
Febrero 10 de 2021**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE MAC POLLO - FEMAC**, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Es misión del Fondo de Empleados estimular los lazos de solidaridad, ayuda mutua, hermandad y promover la cultura del ahorro como soporte para atender cualquier emergencia y estrategia que permite una mejor calidad de vida y organizar una empresa autogestionaria que sirve a sus asociados.
2. El Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los fondos de empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.
3. El inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
4. En el objeto social de FEMAC está contemplada la promoción y fomento del ahorro de los Asociados en diversas formas, las cuales deben ser reglamentadas por la Junta Directiva, por lo tanto, el setenta por ciento (70%) de la cuota mensual está direccionado al Ahorro permanente.
5. Los artículos 108 y 109 del estatuto tratan servicios de ahorro en forma directa, únicamente a sus asociados, además de los ahorros permanentes los asociados podrán hacer otros depósitos de ahorro como a la vista, a plazo o a término, previa reglamentación por parte de la Junta Directiva.
6. De conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y los artículos 5 y 108 del estatuto, es deber de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorro. Además, la Junta Directiva considera técnico regular en un solo cuerpo normativo el Ahorro Permanente obligatorio, el Ahorro a Término, el Ahorro voluntario y el ahorro programado y redefinir las condiciones de las mismas de manera orgánica.
7. Los ahorros no forman parte del patrimonio ni de la masa de liquidación de conformidad con la Ley 1391 de 2010 artículo 4, que modificó el artículo 21 del Decreto 1481 de 1989 y se devuelven en el plazo pactado entre el asociado y FEMAC, salvo los ahorros permanentes que solo se reintegran al retiro del asociado. Por otra parte, los aportes sociales solamente se devuelven cuando el titular ha perdido la calidad de asociado.

**ACUERDA**

Expedir el siguiente reglamento del servicio de ahorro teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

## **CAPITULO I OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.** El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros de los asociados, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del servicio de ahorro en sus diferentes modalidades.

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO.** El servicio de ahorro, en sus distintas modalidades, constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios que FEMAC ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

**ARTÍCULO 3º. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES.** Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FEMAC, quedando como titular directo de los ahorros y con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 4º. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE AHORRO.** El servicio de ahorro en las diferentes modalidades se gestiona de acuerdo con las siguientes políticas:

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.
2. La administración de FEMAC deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.
3. La administración de FEMAC procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma racional, técnica y democrática.
4. Todos los depósitos de ahorro, serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos.

**ARTÍCULO 5º. MODALIDADES DE AHORRO.** Las líneas o modalidades que se realizan en FEMAC son:

1. Ahorro Permanente, que es de carácter obligatorio para todos los asociados.
2. Ahorro Voluntario.
3. Mac Ahorrito
4. Ahorro Programado o Navideño.
5. Ahorro a Término, CDAT.

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro relacionadas anteriormente en las condiciones que en este reglamento se establecen.

**ARTÍCULO 6º. INTERESES:** La Junta Directiva autorizará y dejará consignado en acta la tasa de interés que mensualmente se reconocerá a los saldos de acuerdo con las

diferentes modalidades de ahorro, los cuales serán abonados en la cuenta individual de cada asociado de acuerdo con la periodicidad definida.

**PARÁGRAFO 1°. VARIACIONES.** Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y de FEMAC, la Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales

**PARÁGRAFO 2°. RECONOCIMIENTO A EX ASOCIADOS.** Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido, los cuales serán abonados en las cuentas bancarias que hubiere registrado en FEMAC.

**PARÁGRAFO 3°. IMPUESTOS.** El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros permanentes estará a cargo del asociado.

**ARTÍCULO 7°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO:** Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán de acuerdo con los términos estatutarios, previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones crediticias del asociado.

**ARTÍCULO 8°. DEVOLUCIÓN DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO.** Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEMAC devolverá directamente a los herederos legítimos los saldos de todos los ahorros y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes.

**PARÁGRAFO 1°. APLICACIÓN DE LA SUCESIÓN.** Cuando el valor a devolver sea igual o mayor al monto establecido por la Superintendencia Financiera para que requiera juicio de sucesión, entonces esos valores quedarán en FEMAC hasta tanto el juez competente determine la asignación.

**PARÁGRAFO 2°. APLICACIÓN DE SEGUROS.** Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEMAC entregará el valor total de los ahorros a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga FEMAC.

**PARÁGRAFO 3°.** La devolución se realizará por los montos ahorrados más los intereses generados a la fecha.

**ARTÍCULO 9°. BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO.** El asociado suministrará la información de los beneficiarios en caso de fallecimiento en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos. Toda orden de juez en una sucesión estará por encima de la voluntad del asociado fallecido

**ARTÍCULO 10°. TERMINACIÓN DEL AHORRO Y SUSPENSIÓN.** En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro voluntario o del ahorro programado o suspender por un tiempo, deberá solicitarlo por

escrito, o por correo electrónico o por llamada o por WhatsApp con la anticipación a la fecha de corte establecida por FEMAC o suspensión del descuento.

**PARÁGRAFO. EXCEPCIÓN.** La terminación o suspensión no aplica para el ahorro permanente, pues está establecido por el Decreto Ley 1481 de 1989 y es obligatorio para todos los asociados mientras dure la afiliación a FEMAC.

## **CAPITULO II AHORROS PERMANENTES**

**ARTÍCULO 11°. DEFINICIÓN.** El Ahorro Permanente es el contrato de depósito por el cual FEMAC recibe, a título translativo de dominio, dinero de los asociados con el objeto de restituirlo a éstos en la forma establecida en el estatuto, pudiendo reconocerse una tasa de interés como remuneración.

**ARTÍCULO 12°. AHORROS PERMANENTES:** Lo constituyen las sumas de dinero que con carácter obligatorio y en periodos mensuales aporta cada asociado por disposición del Decreto 1481 de 1989 y el estatuto, que estableció que el 70% del total de la cuota periódica son ahorros permanentes. Están afectados desde su origen a favor de FEMAC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros

**ARTÍCULO 13°. DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES:** Los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca el retiro definitivo del asociado del Fondo previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro, sin embargo, la Junta Directiva podrá establecer reintegro parcial o total y/o periódicos mediante reglamentación acorde al estatuto vigente.

**ARTÍCULO 14°. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES.** El asociado puede solicitar la devolución parcial de su ahorro permanente exclusivamente para:

1. Adquisición, reparación, ampliación, liberación de hipotecas y pago de impuestos de vivienda del Asociado.
2. Para cubrir estudios superiores del Asociado o su núcleo familiar.
3. Abonar a deudas contraídas con el Fondo de Empleados.
4. Calamidad doméstica grave previamente comprobada.

**PARÁGRAFO 1°.** Para realizar retiro del ahorro permanente, este no debe estar comprometido como garantía de las obligaciones contraídas con FEMAC y debe mantener la reciprocidad exigida para cada línea de crédito vigente.

**ARTÍCULO 15°. PORCENTAJE SUJETO A DEVOLUCIÓN.** El asociado puede disponer del sesenta por ciento (60%) del total de los ahorros permanentes que tenga a la fecha de aprobación de la solicitud.

**ARTÍCULO 16°. REQUISITOS.** Para solicitar la devolución debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato "**FR-AS-05 Retiro o Cruce de Ahorro Permanente**" explicando las razones de la solicitud de devolución.
2. Presentar los documentos y soportes debidamente legalizados, para tener derecho a realizar el retiro parcial de los ahorros permanentes.
3. No haber realizado retiro o cruce de ahorros permanentes en los dos (2) últimos años.
4. Estar al día con todas las obligaciones con FEMAC.
5. Para cruce de deuda haber cancelado el veinticinco por ciento (25%) como mínimo del monto inicial, para poder acceder a la aprobación

**ARTÍCULO 17°. ENTE APROBADOR:** La Gerencia será el organismo encargado de la aprobación del cruce o el retiro los ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 18°. PERIODICIDAD DE RETIRO O CRUCE:** El Asociado puede ser beneficiado por este concepto cada dos (2) años, mientras esté vinculado al Fondo de Empleados y cumpla con el artículo 16º, del presente reglamento.

**PARÁGRAFO:** La antigüedad se acaba una vez el asociado se retire de FEMAC, ya sea de forma voluntaria o por otra causa.

### **CAPITULO III AHORROS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN:** Es el ahorro voluntario aquel que el asociado de forma potestativa deposita o autoriza descontar por nómina de manera mensual, en cuotas sucesivas, siempre y cuando no esté comprometido con obligaciones contraídas con FEMAC y cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 20°. MONTO:** El asociado se puede comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente como mínimo, al **49% de un día** de salario mínimo legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 21°. APLICACIÓN DEL DESCUENTO.** La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará en forma indefinida mediante recaudo por descuento de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

**PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESCUENTO.** El asociado podrá suspender temporalmente el descuento de la cuota del ahorro voluntario, lo cual debe informar a FEMAC en los tiempos establecidos y reactivarlo cuando lo desee.

**ARTÍCULO 22°. FACULTADES A LA GERENCIA.** La Junta Directiva faculta amplia y suficiente a la Gerencia de FEMAC, para aprobar las peticiones que el asociado requiera sobre Ahorros Voluntarios y a la vista, siempre que se ajusten con el presente reglamento.

**ARTÍCULO 23°. RETIROS PARCIALES:** El asociado puede realizar retiros parciales

del ahorro voluntario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y estos no se encuentren comprometidos con obligaciones contraídas con FEMAC.

**ARTÍCULO 24°. MONTO MÍNIMO A RETIRAR:** El Ahorro Voluntario que puede retirar el asociado o abonar a deudas con FEMAC, mínimo debe ser el equivalente al **5%** del salario mínimo mensual legal vigente aproximado al siguiente múltiplo de mil, este monto no puede exceder en ahorros la reciprocidad exigida para la línea de crédito vigente.

**ARTÍCULO 25°. CUANTÍA A DEVOLVER.** La devolución se realizará por los montos ahorrados más los intereses generados y se debe tener en cuenta la reciprocidad de los créditos vigentes del asociado.

#### **CAPITULO IV MAC AHORRITOS**

**ARTÍCULO 26°. DEFINICIÓN.** Se define como Mac Ahorritos el dinero que ingresan a FEMAC por parte del asociado y que estará registrado a favor del beneficiario menor de edad.

El Ahorro voluntario busca fomentar el ahorro a los menores integrantes del núcleo familiar del asociado que no hayan cumplido la mayoría de edad.

Una vez cumpla la mayoría de edad podrá seguir participando de esta modalidad de ahorro siempre que dependa de los padres y esté estudiando.

Dicho ahorro lo puede invertir en lo que requiera ya que lo tiene disponible de forma ágil y rápida.

**PARÁGRAFO.** El asociado no puede comprometer el Mac Ahorruto como garantía para tramitar préstamos adquiridos en FEMAC, pero al momento del retiro definitivo de este formará parte del total a favor del Fondo para el cruce correspondiente de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 27°. MONTO:** El asociado puede constituir este ahorro en una suma fija mensual equivalente como mínimo, al 49% de un día de salario mínimo legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 28°. APLICACIÓN DEL DESCUENTO.** La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará en forma indefinida mediante recaudo por descuento de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente y suministrará la información del menor.

**PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESCUENTO.** El asociado podrá suspender temporalmente el descuento de la cuota del Mac ahorruto, lo cual debe informar a FEMAC en los tiempos establecidos y reactivarlo cuando lo desee

**ARTÍCULO 29°. RETIROS PARCIALES.** El asociado puede realizar retiros parciales del Mac ahorruto, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 30°. MONTO MÍNIMO A RETIRAR.** El Mac Ahorruto que puede retirar el asociado, mínimo debe ser el equivalente al **5%** del salario mínimo mensual legal

vigente aproximado al siguiente múltiplo de mil más cercano.

**PARÁGRAFO.** Solo se autoriza para abonar a deudas cuando el asociado se retire definitivamente de FEMAC.

## **CAPITULO V AHORRO PROGRAMADO: AHORRO NAVIDEÑO**

**ARTÍCULO 31°. DEFINICIÓN:** Se entiende por Ahorro Navideño el dinero que el Asociado deposita en FEMAC en forma voluntaria; con el objetivo de satisfacer sus compras o compromisos navideños.

**PARÁGRAFO:** El Ahorro navideño no forma parte de la base para el cálculo de la reciprocidad de los créditos del asociado.

**ARTÍCULO 32°. MONTO MÍNIMO DE AHORRO:** El monto mínimo mensual para constituir el ahorro navideño es de 3.5 de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 33°. PLAZO Y RENOVACIÓN:** El ahorro navideño es pactado por un tiempo máximo de once (11) meses entre enero y noviembre de cada año, con renovación automática salvo manifestación contraria del Asociado, quien debe informarlo por escrito o mediante correo electrónico durante el mes de noviembre de cada vigencia anual.

**ARTÍCULO 34°. DEVOLUCIÓN:** el reintegro del total del ahorro Navideño se realizará dentro de los seis (6) primeros días del mes de diciembre y será consignado exclusivamente en la cuenta de nómina del Asociado y no requiere trámite de solicitud ni autorización previa para la devolución.

**ARTÍCULO 35°. RETIROS PARCIALES:** El asociado no puede realizar retiros parciales del ahorro navideño, salvo si se desvincula de FEMAC.

## **CAPITULO VI REGLAMENTO DE AHORROS CDAT**

**ARTÍCULO 36°. DEFINICIÓN.** Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término – “CDAT”, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FEMAC, una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del CDAT, con una tasa de interés establecida previamente por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT’S.** Los Certificados a Término tienen las siguientes características:

1. Es constituido únicamente por asociados, tiene el carácter nominativo, personal e intransferible y por consiguiente no es susceptible de negociación o endoso.
2. El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un

título valor.

3. El Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del FEMAC inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado Beneficiario los riesgos de su cobro.
4. Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo mínimo durante cada uno de los períodos señalados (completos).
5. Podrán ser entregados en caso de muerte del Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.
6. Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.
7. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo solicitud de la autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.
8. Este Certificado de Ahorro es nominativo, en caso de extravío perderá su validez. El Asociado deberá presentar solicitud escrita en las oficinas de FEMAC a fin de obtener la emisión de un nuevo Certificado de Ahorro.
9. Las condiciones pactadas rigen hasta la fecha de vencimiento del certificado de ahorro de acuerdo con el reglamento establecido por FEMAC, sin embargo, estas podrán ser modificadas por la Junta Directiva cuando las condiciones económicas del Fondo así lo requieran.

**ARTÍCULO 38°. PERIODOS Y MONTO.** La duración de los CDAT's no podrá ser inferior a 60 días, ni superior a un año. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será la suma equivalente al 0.55% de un SMMLV y el máximo que se recibirá será de 55 SMMLV. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

**PARÁGRAFO.** FEMAC solicitará declaración de origen de fondos, cuando la suma a ahorrar llevada en efectivo a la oficina de FEMAC por esta línea sea superior a la suma que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 39°. INTERESES.** FEMAC, reconocerá una tasa de interés, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones económicas y financieras internas de FEMAC. Se pagarán interés vencido y quedarán consignadas en acta, facultando en todo caso a la Gerencia para la negociación

**ARTÍCULO 40°. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CDAT.** Al momento de efectuarse el depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por FEMAC y presentación del comprobante de consignación, se expedirá al asociado ahorrador el respectivo recibo de caja y un certificado CDAT, de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de identificación, nombre y documento de identidad del beneficiario, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firmas del

Representante Legal y del Tesorero, en ausencia de este último el Contador y sello seco.

**PARÁGRAFO.** Para la renovación se anula el título anterior, haciendo apertura de uno nuevo y reconociendo la tasa vigente al momento de la nueva apertura.

**ARTÍCULO 41°. REDENCIÓN DEL CDAT.** Este CDAT sólo será pagado, mediante consignación o abono en cuenta una vez surtidos los trámites necesarios dentro de las instalaciones de FEMAC, igualmente, el vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado ó el día hábil siguiente en caso de dominicales y festivos.

Para la cancelación ó devolución del Depósito, el Titular deberá presentar a FEMAC el **original** del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT. Por regla general el CDAT no se cancelará antes de la fecha de su vencimiento.

**PARÁGRAFO.** El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se hará únicamente al Titular del respectivo derecho. No se aceptará ningún Certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o datos contenidos en éste.

**ARTÍCULO 42°. PRORROGA AUTOMÁTICA.** Si el asociado titular del derecho incorporado en el documento CDAT no manifiesta su intención de no prorrogarlo a más tardar tres (3) días antes del vencimiento, el depósito se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado.

Los intereses correspondientes al periodo causado se liquidarán y pagarán al depositante.

En este evento, adicionalmente, FEMAC podrá reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el Certificado original ó inicial.

**ARTÍCULO 43°. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro del CDAT antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, FEMAC liquidará los intereses causados a la fecha de solicitud del retiro.

**ARTÍCULO 44°. ENTREGA POR RETIRO COMO ASOCIADO:** Ante el retiro como asociado por cualquiera de las causales contemplada en el estatuto, el CDAT, se redimirá de manera anticipada respetando la tasa de interés pactada originalmente y entrará a hacer parte al momento de efectuar el cruce de cuentas respectivo contra los saldos de créditos del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FEMAC entregará la suma al beneficiario que consta en el CDAT.

**ARTÍCULO 45°. RETENCIÓN EN LA FUENTE:** El asociado ahorrador, en su condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados ó abonados en cuenta, producto de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 46°. OBLIGACIONES DE FEMAC:** Son compromisos del Fondo de Empleados:

1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus Depósitos de Ahorro a Término – CDAT que realicen los asociados titulares.

2. Mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés, con las que FEMAC esté trabajando, de manera periódica.
5. Llevar el registro actualizado de beneficiarios tenedores de CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, nombre del Titular y Beneficiario, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 47°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT.** Son responsabilidades del tenedor del CDAT:

1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
2. Informar oportunamente y por escrito a FEMAC, de las veinticuatro (24) horas siguientes, anexando copia del denuncia emitido por la autoridad competente sobre el extravío, pérdida o deterioro.
3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del Certificado
4. Acatar y observar el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO.** Ante la ocurrencia del numeral segundo de este artículo el FEMAC podrá expedir nuevamente el título, dejando evidencia del hecho ocurrido y con los soportes indicados.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 48°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ.** De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos.

La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre la constitución, el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

**ARTÍCULO 49°. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS.** A los ahorros de los asociados, depositados en FEMAC, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

**ARTICULO 50°. ESTADO DE TESORERÍA Y FONDO DE LIQUIDEZ.** Le corresponde al área contable, elaborar y analizar el estado de tesorería general a fin de conocer los recursos disponibles y los compromisos o necesidades de liquidez para las operaciones propias del negocio y la constitución del Fondo de Liquidez, informando periódicamente a la Gerencia.

**ARTICULO 51°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.** En todos los casos se debe dar cumplimiento al Manual SARLAFT y al Código de Ética y Conducta, adoptados por la Junta Directiva conforme a las normas aplicables a los fondos de empleados de categoría plena, esencialmente en lo relacionado con el conocimiento del asociado, los movimientos de las cuentas de ahorros y la verificación permanente del origen de fondos de los asociados.

**ARTÍCULO 52°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS.** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

**ARTÍCULO 53°. INEMBARGABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido en la ley los ahorros depositados en FEMAC están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la Superintendencia Financiera ley como inembargables.

**ARTÍCULO 54°. LÍMITES INDIVIDUALES.** Ningún asociado podrá concentrar en depósitos diferentes al ahorro permanente un porcentaje superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de FEMAC. Tampoco podrá un mismo asociado ser titular, al mismo tiempo, de más de depósitos de Ahorro a Término que pasen el límite establecido.

**ARTÍCULO 55°. CASOS IMPREVISTOS.** Los asuntos no tratados en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, aplicando en todo caso los lineamientos impartidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria y contemplados en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 56°. VIGENCIA.** El presente reglamento de ahorros rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva deroga toda norma anterior y como constancia de su aprobación está el Acta Número 685 del 10 de febrero de 2021.

**MARÍA ELISA OLAVE MARTÍNEZ**  
Presidente

**MARIO HERNÁNDEZ ROA**  
Secretario

Documento firmado en original.